

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-115**, informándole que la parte interviniente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, procedió dentro del término legal a dar contestación a la demanda (Dcto.20 E.J.E) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A (Dcto.20 E.J.E), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado(a) con la C.C Nro. 19.395.114 y T.P No. 39.116 del CJS, como apoderada especial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (Dcto.20-fls.1866-1903 E.J.E).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (Dcto.17 E.J.E).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE Y TREINTA DE**

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2023-115**

Demandante: Carlos Mario Restrepo

Demandado: Colpensiones y otros

LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales de manera presencial o virtual a través de la aplicación LIFESIZE, para lo cual deberán informar los respectivos correos electrónicos y compartir el enlace con las demás partes e intervinientes. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA INES DAZA SILVA
JUEZ

Ram-22-05-24

Firmado Por:
Maria Ines Daza Silva
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b126aba23073612624a55e64fae107c42002a5ace2cf9b16c7b3dcdc2016ae88**

Documento generado en 20/07/2024 12:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>